

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
KBI-15371	ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA- ASOMCOT	900.229.712	Persuasivo	\$13.048.088 más intereses y/o indexación	Auto 193 de fecha 06 de abril de 2018 “Por medio del cual se da por terminado el proceso de cobro persuasivo adelantado en contra de la ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA- ASOMCOT por revocatoria de la multa impuesta mediante resolución No. VSC No. 000595 del 27 de agosto de 2015, dentro del contrato de concesión No. KBI-15371 y se toman otras determinaciones”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 125

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Proyectó: Elisa Liliana Quebrada

Lucy Rios
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 193

(06 ABR 2018)

"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro persuasivo adelantado en contra de la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA – ASOMCOT, por revocatoria de la multa impuesta mediante resolución No. VSC No. 000595 del 27 de agosto de 2015, dentro del Contrato de Concesión No. KBI-15371 y se toman otras determinaciones"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las

"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro persuasivo adelantado en contra de la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCÁ – ASOMCOT, por revocatoria de la multa impuesta mediante resolución No. VSC No. 000595 del 27 de agosto de 2015, dentro del Contrato de Concesión No. KBI-15371 y se toman otras determinaciones"

funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20169020003763 del 29 de febrero de 2016 y recibido el 03 de marzo de 2016, el Punto de Atención Regional de Medellín allegó la Resolución VSC-000595 del 27 de agosto de 2015, *"por medio de la cual se impone una multa en el contrato de concesión No. KBI-15371"* ejecutoriada y en firme el 23 de noviembre de 2015, en la que se impone a través del **ARTÍCULO PRIMERO** del acápite resolutivo, multa por valor de **veinte punto veinticinco (20.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, equivalentes a **TRECE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$13.048.088) ML/CTE** por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCÁ – ASOMCOT** con Nit. 900.229.712; más la respectiva indexación causada desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total.
- 6) Que mediante Auto No. 0172 del 18 de marzo de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM avocó conocimiento de las diligencias y procedió a realizar gestión de cobro persuasivo mediante los radicados 2016122024793 de fecha 12 de julio de 2016.
- 7) Que el Punto de Atención Regional de Medellín mediante radicado No. 20179020272963 del 01 de noviembre de 2017, allegó la Resolución No. 000915 del 22 de agosto de 2017 *"por medio de la cual se revocan el artículo primero de la resolución VSC 000595 del 27 de agosto de 2015"* en la que estableció en la parte resolutive lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución VSC 000595 del 27 de agosto de 2015, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia."

- 8) Que como consecuencia de la decisión adoptada por la Autoridad Minera en cuanto a la revocatoria de la multa impuesta en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución VSC-000595 del 27 de agosto de 2015, *"por medio de la cual se impone una multa en el contrato de concesión No. KBI-15371"*, frente a la carencia actual de objeto, el despacho procederá a dar por terminada la actuación de cobro en contra de la **ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCÁ – ASOMCOT**.

X

"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro persuasivo adelantado en contra de la **ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCÁ – ASOMCOT**, por revocatoria de la multa impuesta mediante resolución No. VSC No. 000595 del 27 de agosto de 2015, dentro del Contrato de Concesión No. **KBI-15371** y se toman otras determinaciones"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso administrativo de cobro persuasivo adelantado en contra de la **ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCÁ – ASOMCOT** con Nit. 900.229.712, por la revocatoria de la multa impuesta, bajo las consideraciones precitadas en este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCÁ – ASOMCOT**, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Punto de Atención Regional de Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia y conocimiento.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de cobro persuasivo

Dado en Bogotá, D.C. a los

06 ABR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Edwin Steven Castaño Ruiz, Abogado - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luis Alfredo Venegas Martínez, Gestor T1 Grado 10, Grupo de Cobro Coactivo- Oficina Asesora Jurídica.
Nelson Enrique Chala Castilla, Contador - Oficina Asesora Jurídica.

